

RES. 625/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000826, Ent. N° 565/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P52673 para el suministro e instalación en condiciones “llave en mano” de las obras a ejecutar en la Estación de Transmisión Montevideo C (MVC);

RESULTANDO: 1) que cumplido en debida forma el requisito legal de publicidad, con fecha 28/05/2020 se celebró el acto de apertura de ofertas, al que se presentaron seis oferentes: 1) TEYMA URUGUAY S.A.; 2) SACEEM; 3) MONTELECNOR S.A.; 4) CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS S.A. (CIEMSA); 5) UNION ELECTRICA S.A.; 6) INGENER S.A.;

2) que con fecha 19/11/2020, se solicitó a la oferente CIEMSA que suministrara información complementaria en relación a los antecedentes técnicos correspondientes a la ingeniería del proyecto, en razón de que presentó como ejecutante de los mismos a la empresa CSI sin especificar el vínculo existente con dicha empresa, otorgándose un plazo de 2 días hábiles al efecto. La oferente no aportó la información requerida;

3) que con fecha 24/11/2020 la Comisión Asesora de Adjudicaciones efectuó el análisis de formalidad de las ofertas presentadas e informó que:

3.1) sugiere rechazar las ofertas de: a) TEYMA URUGUAY S.A. conforme con lo dispuesto por el numeral 3º del punto 11.5 de la Parte A del Pliego de Condiciones, en razón de que no adjuntó en su oferta la declaración expresa de que cumple con el porcentaje de componente nacional de bienes y servicios de acuerdo a la “Metodología para la evaluación del componente nacional de la inversión”; b) CIEMSA, ya que no informó el vínculo que posee con la empresa CSI, lo cual contraviene lo dispuesto en el punto 14 de la Parte A, Volumen I del Pliego, en razón de que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto 1.4.1.1, Capítulo 01 del Volumen II (Antecedentes técnicos para la ingeniería del proyecto);

3.2) las restantes ofertas se consideraron formal y técnicamente admisibles, y con ellas se elaboró el cuadro comparativo de precios, del que surge que la oferta de INGENER SA ocupó el primer lugar en el mismo, por lo que sugiere la adjudicación a dicha empresa por haber presentado una oferta que se ajusta sustancialmente a las especificaciones del Pliego de Condiciones y encontrarse en el primer lugar del comparativo de precios, siendo los mismos un 5% por debajo de lo estimado en la Solicitud de Pedido, por lo que se consideran razonables y acordes a las características del objeto;

4) que con fecha 24/11/2020, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que, de acuerdo al informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y a las asignaciones aprobadas según Decreto 326/2018 del 15/10/2018 para el Presupuesto 2019, adecuado a precios promedio 2019, vigente por prórroga automática, el Grupo 3 fue imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer los montos de \$ 92:716.213,17, U\$S 882.926,25 y XEU 71.530,00 (neto de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021;

5) que por Resolución G.G N° 006/21, de fecha 03/02/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio del Ente, dispuso la adjudicación del llamado -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal- a INGENER S.A., por un monto total de \$ 161:164.428,62;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes del TOCAF, así como con los Pliegos que rigieron el llamado, respetándose los principios generales de la contratación administrativa;

2) que sin perjuicio de lo anterior, se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal para atenderlo, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2° de la presente;
- 2)** Devolver las actuaciones.

aov